



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1981

Tomo CXXIX

Toluca de Lerdo Méx., jueves 10 de enero de 1980

Número 5

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ACUERDO de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, mediante el cual se declara la existencia de necesidad Pública de Transporte de Pasajeros en Autobús con la modalidad de Urbanos y Suburbanos de la Ciudad de Toluca.

ANTECEDENTES:

I.—Desde 1950, el 6 y 20 de marzo del propio año, iniciaron el servicio público de transporte de pasajeros con la modalidad de urbanos y suburbanos en ésta Ciudad de Toluca, las Líneas Transportistas URBANOS COLON NACIONAL, S. A. (137 unidades concesionadas) y LINEAS URBANAS Y SUBURBANAS DE TOLUCA, S. DE P. (139 unidades concesionadas), sin que a la fecha exista más Empresas prestatarias que las señaladas.

2.—Por la explosión demográfica y como consecuencia lógica la Ciudad de Toluca ha crecido conurbando diferentes Colonias, Fraccionamientos, Pueblos del propio Municipio y de otros como área urbana y suburbana de esta Capital.

CONSIDERANDO:

I.—La demografía de la Ciudad de Toluca y los núcleos habitacionales periféricos a ella es de 298,500 personas que la tasa de crecimiento es de 6.3% con una población flotante de 40,000 personas diarias con excepción de los Viernes (día de Tianguis) que se eleva a 70,000 personas.

II.—En esta Entidad se localiza un Zona Industrial con 290 Empresas, en las que se ocupa un promedio de 25,000

empleados y obreros estimando su desarrollo en un 11% con relación al 6% entre los años de 77 a 79.

III.—Con la terminación de las Vialidades que convergen a esta Ciudad Capital; de la Ciudad de México, Ixtapán, Querétaro, Naucalpan y Morelia, se espera que para 1983 exista un índice de crecimiento del 20% en el renglón Industrial y en el de Habitantes tendrá aproximadamente 350,000 habitantes.

En el renglón educativo existen 70 Planteles de enseñanza media, primaria y superior con una población de 113,500 alumnos.

IV.—En el aspecto comercial existen 15 grandes centros y 3 mercados quien son atendidos por 1,500 empleados y una afluencia diaria de 20,000 personas.

V.—Relativo de Centros Asistenciales Médicos se cuenta con 14 Clínicas y Hospitales, laborando en ellos 2,000 empleados atendiéndose aproximadamente 214,600 enfermos particulares y derechohabientes (ISSEMYM, ISSSTE, IMSS).

VI.—En el Aspecto de Centros de Esparcimiento, entre salas de Espectáculos y Centros Deportivos hay un movimiento de 9,000 personas diarias.

VII.—De acuerdo con los aforos se estima que de un 100% de personas y con actividades de las ya señaladas, un 35% utilize como medio de transportación el autobús urbano y suburbano.

Tomo CXXIX | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de Enero de 1980 | No. 5

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ACUERDO.— Mediante el cual se declara la existencia de necesidad pública de transporte de pasajeros en autobús con la modalidad de urbanos y suburbanos de la Ciudad de Toluca.

COVOCATORIA.— Declaratoria de existencia de necesidad pública de transporte de pasajeros en autobús por ruta, de urbanos y suburbanos de la Ciudad de Toluca, Poblaciones, Fraccionamientos, Colonias y Zonas Habitacionales e Industriales conurbadas a ellas.

(viene de la primera página)

VIII.—Actualmente dos son las únicas Empresas que prestan el servicio urbano y suburbano en ésta Ciudad de Toluca, con 276 unidades existiendo un déficit considerable entre demanda y oferta.

IX.— Que es necesario que exista una restructuración de las rutas, en las que operan actualmente, ya sea creando unas nuevas, acortando o ampliando éstas, esto en atención a la conurbación de la Zona Urbana con otros Poblados, Fraccionamientos, Colonias, Etc.

X.—Que para mejorar el servicio y equilibrar la oferta y la demanda entre el público usuario es necesario exista competencia entre las empresas que puedan prestarlo.

Por lo expuesto y con las facultades que le fueron dadas al suscrito, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, correspondiente al 8 de julio de 1972 y con apoyo y fundamento en los Artículos 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 5o. Frac. III y IV, 17, 28 Frac. I y II, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 37 y relativos de la Ley de Tránsito y Transportes vigente, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y relativos del Reglamento General de la Ley de la Materia, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.—Que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros en autobús por ruta, con la modalidad de urbanos y suburbanos en la Ciudad de Toluca, Poblaciones, Fraccionamientos, Colonias, Zonas Habitacionales e Industriales, conurbadas a ésta Ciudad Capital.

SEGUNDO.—Con el objeto de satisfacer la necesidad pública antes referida, y conforme a los estudios realizados, se considera necesario el otorgamiento de 180 (ciento ochenta) nuevas concesiones para que con igual número de vehículos se realice el servicio, que se otorgarán a las Empresas concursantes.

TERCERO.—Por separado expídase la Convocatoria que contenga las bases para que las Empresas que lo juzguen conveniente concursen en el otorgamiento de las concesiones.

CUARTO.—Las Empresas que resulten beneficiadas con el otorgamiento de concesiones, cubrirán la cantidad determinada por el Artículo 354 Frac. IX, inciso A) y B), de la Ley de Hacienda del Estado y deberán cumplir con los requisitos que exige la Ley de Tránsito y Transportes para el caso, así como las determinaciones que para la buena prestación del servicio dicte la Subdirección Administrativa de ésta Dependencia.

QUINTO.—Las autorizaciones de nuevas rutas, ampliaciones y modificaciones de las mismas, serán aprobadas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, a través de la Subdirección Administrativa, de acuerdo con los estudios realizados.

SEXTO.—Será ésta propia Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, a través de la Subdirección Administrativa, la que expida la documentación correspondiente a las Empresas que resulten beneficiadas con las concesiones que otorgue el Ejecutivo del Estado.

SEPTIMO.—Las solicitudes, estudios y dictámenes que sirven de base a la presente, se encuentra en las Oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, Subdirección Administrativa, Departamento de Transportes u Oficina Legal, a la vista de las personas que demuestren el interés para que puedan examinarlos y hacer valer sus derechos dentro del término señalado en la Convocatoria.

OCTAVO.—Publíquese éste Acuerdo y Convocatoria respectiva en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en los periódicos de mayor circulación de la Zona correspondiente.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

EL DIRECTOR DE SEG. PUB. Y TFO. EDO.
COR. FELIX HERNANDEZ JAIMES.—Rúbrica

C O N V O C A T O R I A .

Mediante acuerdo de fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta, esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, hizo la Declaratoria de existencia de necesidad pública de transporte de pasajeros en autobús por ruta, con la modalidad de urbanos y suburbanos de la Ciudad de Toluca, Poblaciones, Fraccionamientos, Colonias y Zonas Habitacionales e Industriales conurbadas a ellas, que debe ser satisfecha mediante el otorgamiento de 180 (ciento ochenta) concesiones para que con igual número de vehículos se preste el servicio público antes referido.

Además se considera la necesidad de ampliar las rutas, y crear nuevas en la Ciudad de Toluca y lugares conurbados a ella en donde se prestará el servicio.

Por lo anterior y de conformidad con lo que dispone el Artículo 26 de la Ley de Tránsito y Transportes vigente, se convoca a todas las Empresas que estén interesadas en la prestación del servicio de que se trata, para que con sujeción a las bases que se mencionan, se otorguen las concesiones respectivas.

B A S E S .

1.- Únicamente podrán concursar las Sociedades debidamente Constituidas, conforme a la Ley de Sociedades Mercantiles y la propia Ley de Tránsito y Transportes y su Reglamento General, y se encuentren debidamente registradas y autorizadas, y teniendo como principal objetivo de su Sociedad la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobús en la modalidad de urbano y suburbano.

2.- Que las concursantes formulen solicitud para el otorgamiento de las concesiones, con los requisitos que son necesarios para el caso.

3.- Que cubran los gastos previos a que venza el término que señala el punto número 9 de estas bases por derechos de estudios técnicos y económicos, conforme a los establecidos en el Artículo 209, inciso b) del Reglamento General de la Materia.

4.- Que proponga en su escrito la solicitante el tipo de vehículo con el que realizará el servicio.

5.- Demostrar como garantizará el daño que pudiera ocasionar al usuario o a terceros, con motivo de la prestación del servicio a satisfacción de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en cualquiera de las formas siguientes: Compañía de Seguros, Depósito en Institución de crédito, o una cantidad determinada si se trata de seguros internos.

6.- Las concesiones que se otorguen, tendrán una vigencia de diez años cada una, contados a partir de la fecha en que paguen los derechos de las mismas.

7.- Las Empresas que sean favorecidas con el otorgamiento de concesiones, cubrirán el importe de los derechos para el otorgamiento de las mismas, que marca la Ley de Hacienda del Estado.

8.- Deberán sujetarse a las disposiciones que lleve la Ley y su Reglamento de la Materia y las que señale esta propia Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

9.- Se fija un término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de esta Convocatoria en la "Gaceta del Gobierno", para que las Empresas interesadas presenten su solicitud, con los documentos y requisitos señalados, teniendo por perdido el derecho de concursar para el otorgamiento de concesiones si no se presenta la solicitud en este plazo.

10.- Se fija un término de sesenta días contados a partir de la fecha en que se haga del conocimiento de las beneficiadas con el otorgamiento de concesiones, para que cubran los derechos a que se refiere el punto número 7 de las bases de esta Convocatoria e inicie el servicio dentro del mismo plazo con el apercibimiento, de no ser así, se tendrán por caducas las mismas.

Las situaciones no previstas en esta Convocatoria o cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación y alcances de la misma será resuelto sin ulterior recurso por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

Publíquese la presente Convocatoria en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en los de mayor circulación de la Región que se convoca.

Toluca, Méx., a 7 de Enero de 1980.

EL DIRECTOR DE SEG. PÚB. Y TTO. EDO.

COR. FELIX HERNANDEZ JAIMES.—Rúbrica

LE DE ERRATAS del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el parque Ecológico Turístico y Recreativo Zempoala—La Peña que se denominará Parque Otomí Mexica del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 4, Sección Tercera, del martes 8 de enero de 1980.

En la primera plana, primera columna, capítulo V, cuarta línea, dice:

planeados, para ser ejecutados y en provecho de los habitantes.
DEBE DECIR:

planeados, para ser ejecutados y en provecho de los habitantes.
En la primera plana, misma columna, mismo capítulo, quinta línea, dice:

tantos de esa cadena de montañas que pertenecen a los ríos.
DEBE DECIR:

tantos de esta cadena de montañas que pertenecen a los ríos.
En la primera plana, misma columna, capítulo VI, segunda línea, dice:

combate a la contaminación, este parque habrá de permitir.
DEBE DECIR:

combate a la contaminación, este Parque habrá de permitir.
En la primera plana, segunda columna, capítulo XII, cuarta y quinta líneas, dice:

lingüística Náhuatl el fonema XI, de MEXICA, se pronuncia SHI).

DEBE DECIR:
lingüística Náhuatl el fonema XI, de MEXICA, se pronuncia SHI).

En la primera plana, segunda columna, capítulo XIV, segunda línea, dice:

a partir del Macizo de Zempoala: La Sierra de Ocuilán.
DEBE DECIR:

a partir del Macizo de Zempoala: La Sierra de Ocuilán.
En la primera plana, misma columna, capítulo XV, cuarta y quinta líneas, dice:

con la integración del parque, haciendo partícipes en estos trabajos a todos los municipios colindantes.
DEBE DECIR:

con la integración del Parque, haciendo partícipes en estos trabajos a todos los Municipios colindantes.

En la primera plana, segunda columna, capítulo XVII, primera línea, dice:

XVII— Dentro del parque se realizarán las obras de infraestructura.
DEBE DECIR:

XVII— Dentro del Parque se realizarán las obras de infraestructura.

En la página dos, primera columna, capítulo XIX, primera línea, dice:

XIX— En este Parque se construirá el Centro Ceremonial.
DEBE DECIR:

XIX— En este Parque se construirá el Centro Ceremonial.

En la página dos, misma columna, mismo capítulo, onceava línea, dice:

trabajo seguridad y esparcimiento.

DEBE DECIR:
trabajo, seguridad y esparcimiento.

En la misma página, segunda columna, párrafo cuarto, segunda línea, dice:

será el establecimiento de áreas deportivas, de recreo, así como de áreas de conservación.

DEBE DECIR:
será el establecimiento de áreas deportivas, de recreo, así como de áreas de conservación.
En la página dos, segunda columna, octavo párrafo, tercera línea, dice:

Estado

DEBE DECIR:
Estado.

Toluca, Méx., 9 de Enero de 1980.

Atentamente,

LA DIRECCION.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.

Ser hombre, en definitiva, es ser capaz de trabajar. Quien de su trabajo no vive, no es en el fondo hombre, es un muñeco consentido de la sociedad, es una espuma artificial que sobreflota en la densidad de quienes construyen un país y sustentan una sociedad.

LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO

El mejoramiento del ambiente contribuye a la salud individual y colectiva y a la inversa, de tal manera que una sociedad sana sólo lo es si sus componentes disfrutan de salud y energía necesarias para superar los rigores del medio y no sólo por precaria facultad de adaptación a un ambiente degradado.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

Impreso en Industrias D.I.F. del Estado de México situadas en el Km. 72.5 de la Carr. México-San Mateo.